



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miranda Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Nro. 49

Rad: 2021-00091-00

Proceso: **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Demandante: JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA

Demandado: EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Vencido el término de traslado de la demanda y sin que se evidencia la existencia de irregularidad que vicie la actuación, el Despacho tendrá por contestada la misma por parte de los demandados señores: **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por intermedio de curador Ad-Litem.

Seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 372 del C.G.P, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que resulten pertinentes.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha norma, se citará a las partes y sus apoderados, para que concurran a la diligencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA dentro del término de ley, la demanda de la referencia, por parte de curador Ad-Litem de los demandados señores: **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS;** en el proceso **VERBAL CIVIL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** adelantada por la señora **JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCÍA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a las partes para que concurren de manera presencial en atención a la naturaleza del asunto. En tal oportunidad la parte demandante deberá rendir interrogatorio.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes las siguientes:

3.1. Documentales de la parte demandante: Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, y aportados con la misma.

3.2. Testimoniales de la parte demandante:

Se decretan por ser pertinentes, conducentes y útiles, los testimonios de los señores **ASGOBER ZULETA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.346.922**, **EDWIN VELASCO CERON**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.345.557**, **ROSA MARIA GOMEZ DE ADARVE**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 25.527.396**, **SANDRA NOGUERA CONDE**, identificada con cedula de ciudadanía **No.29.507.155**, **LUZ MARY MUÑOZ PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.25.527.021 quienes en la misma audiencia depondrán lo que les conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia, el testimonio decretado se recepcionara el día y hora que se señaló para la audiencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.3. Documentales de la parte demandada: Los documentos indicados en el acápite de la contestación de la demanda, y aportados con la misma

3.5. Testimoniales de la parte demandada:

Los indicados en el acápite de la contestación de la demanda, y aportados con la misma.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la diligencia de inspección judicial y prueba pericial al bien objeto del presente proceso, con el fin de determinar: su ubicación, identidad, cabida, linderos y demás aspectos que interesen al asunto, a efectos de lograr su plena identificación. **SEÑALAR** como fecha el día **MARTES DIEZ (10) DE**

MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

QUINTO: DESIGNAR como perito a la Doctora **CELIA MEJIA ALZATE**, residente en la Centro Comercial Holguines – Trade Center, Cra. 100 Nro. 11-90, Oficina 824, Torre Valle de Lili de Cali Valle, quien figura en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia de este Municipio. Cítesele, si acepta, posesiónesele del cargo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al Dr. **ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.113.619.210 T.P # 339888 del C.S.J, como CURADOR AD – LITEM en los términos y condiciones aportados en la contestación de la demanda.

SEPTIMO: ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$ 350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del CURADOR AD-LITEM y a cargo de la parte **DEMANDANTE** una vez notificado el presente .

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CÉLIA PIEDAD VIDAL